AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante radicado CE-01422-2023 del 26 de enero de 2023, la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con Nit 900305698-5, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO,** identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Resolución RE-02648-2021, en calidad de arrendatarios, en el sentido de aumentar el caudal e incluir los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-30444, 017-30445, 017-30447, 017-30448, ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia

2- Mediante Auto **AU-00272-2023 del 30 de enero de 2023** se da inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

3- Que mediante oficio CS-02416-2023 del 03 de marzo de 2023, la Corporación informa, lo siguiente:

> *"…En atención a la solicitud de concesión de aguas con el radicado del asunto, le informamos que se programó visita técnica y se fijó aviso para el día 24 de febrero de 2023 a las 9:00 am y para efectos de coordinación de la visita se estableció comunicación vía telefónica con el Sr. Albeiro Silva el cual informo que no era posible atender la visita en la fecha y hora programada.*
> *Por lo anterior, le solicitamos se sirva manifestar en un término no superior a 15 días, al correo electrónico tramitesvalles@comare.gov.co y cliente@cornare.gov.co, si desea continuar con el trámite ambiental de modificación de la concesión de superficiales, con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación…"*

4- Mediante comunicación interna **CI-00544-2023 del 14 de abril de 2023**, se informa lo siguiente:

> *"…Una vez revisado el expediente de la referencia se evidenció que la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, no informó, si desea continuar con el trámite ambiental de modificación de la concesión de superficiales, con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación para continuar con el trámite de concesión de aguas radicado CE-01422 del 26 de enero de 2023 y Auto AU-00272-2023; para lo cual tenía un plazo hasta el 28 de marzo de 2023 …"*

4.1. Dicho oficio de requerimiento fue comunicado el día 06 de marzo de 2023, llegando a su destino como se puede corroborar a través del "Mailtrack", y como se observa en la imagen 1, el cual fue enviado a los correos electrónicos gerenciafinanciera@viverotierranegra.com y cristinapenagos@viverotierranegra.com, E-mails que se encuentran en el formulario de solicitud inicial con radicado CE-01422-2023 del 26 de enero de 2023, realizada por la parte interesada como se puede observar en la imagen 2:

IMAGEN 1:

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE -02416-2023
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 6 de marzo de 2023, 10:56
Para: gerenciafinanciera@viverotierranegra.com, cristinapenagos@viverotierranegra.com

Cordial Saludo,

Adjunto Oficio en mención.
Asunto: Trámite de Modificación de concesión de aguas superficiales, radicado CE-01422 del 26 de enero de 2023 y Auto AU-00272 del 30 de enero de 2023.

Expediente 19028363

Cordialmente,
JJO

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos, todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Remitente notificado con Mailtrack

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

IMAGEN 2:

5- Una vez revisado el expediente ambiental **19028363,** no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-02416-2023 del 03 de marzo de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-01422-2023 del 26 de enero de 2023**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

"…12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas…"

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

*"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-01422-2023 del 26 de enero de 2023**

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-01422-2023 del 26 de enero de 2023,** solicitado por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con Nit 900305698-5, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO,** identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO,** en calidad de representante legal o quien haga sus veces a momento de la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 19028363
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 14-04-2023
Asunto: Modificación de Concesión de Aguas - Desistimiento tácito.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare